

A LA SECCIÓN 1ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

DonXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXX, cuya legitimación y demás circunstancias constan en el procedimiento arriba referenciado, ante la Sala, respetuosamente,

DIGO:

Que de conformidad con la Diligencia de Ordenación dictada al efecto, procedo a formular la Demanda con arreglo a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS

Primero.- Al interesado debido a una serie de actuaciones arbitrarias de la Administración [(desvío de vacantes de la Escala Auxiliar para otros cuerpos y escalas y retraso en los cursos de ingreso en la EAUX y ascenso a teniente)], disposiciones legislativas que el interesado piensa que fueron contrarias a la Constitución [(DT. 5ª de la Ley 17/1989), (desvío de todas las vacantes de teniente y muchas de capitán y comandante de la Escala Auxiliar para otros cuerpos y escalas que junto con la anterior provocaron un retraso de más de 14 años en el ascenso a Teniente, lo que dio lugar a la interposición de recursos por parte del personal afectado, que provocaron Sentencias Jurisdiccionales contradictorias (muchas positivas y otras negativas dependiendo del TSJ) dictadas por diferentes TSJ], esas actuaciones produjeron efectos negativos en la normal progresión de carrera del interesado, pues una vez finalizado el periodo académico y obtenida la aptitud para ingresar en la Escala Auxiliar con el empleo de teniente, se le fueron retrasando los ascensos y reconocimiento de antigüedades de teniente, capitán y comandante, durante largos años por el mero hecho de proceder del Cuerpo de Suboficiales, cosa que no ocurrió con ningún otro Cuerpo o Escala (excepto los del CAE en igual situación) de las FA,s, pues todos los que finalizaron su promoción interna para cambio de Escala, accedieron a la misma a la finalización del período académico correspondiente, al obtener la aptitud.

Estas anomalías fueron corregidas a más de 300 compañeros por diferentes Sentencias judiciales positivas dictadas por diferentes TSJ y posteriormente de una forma parcial por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de personal de las FA,s (DA.8ª punto 1) y luego de una forma definitiva reconociendo antigüedades y empleos por la Ley 39/2007 de la Carrera militar (DA. 10ª), con efectos económicos de 01-01-08 (o el de fecha de pase a la reserva para los de actividad) pero sin derecho a obtener atrasos con carácter retroactivo.

Segundo.- Por Resolución 562/17849/08, de 22 de octubre (BOD nº 214 de 30-10-08), se le reconocen y asignan al interesado las antigüedades siguientes: para **teniente la de 17FEB85**, para capitán la de 12ABR90 y para comandante la de

01NOV95, todo ello al amparo de la Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007 citada. (**Documento 0**)

Tercero.- En base a lo anterior, se asciende al interesado al empleo de Comandante por Resolución 562/19665/08 de 25 de Noviembre (BOD nº 235 de 28-11-08), (**Documento 0-1**), con antigüedad de 01 de junio de 2008 (**antigüedad errónea posteriormente anulada por la Resolución 562/08819/09 que se cita en el punto sexto**) y efectos económicos de 01 de junio de 2008, asignándole el número de escalafón y antigüedades que figuran en el reordenamiento definitivo publicado por la Resolución 562/17849/08, de 22 de octubre, citada en el punto segundo de estos hechos.

Cuarto.- Con fecha 22 de diciembre de 2008, el compareciente creyendo que tal como estaba redactada la Resolución de ascenso citada en el anterior punto tercero, no se ajustaba al espíritu de la Ley 39/2007 en su D.A. 10ª y entendiendo que se podría estar defraudando la misma, elevó solicitud ante el General de Ejército JEME (**Documento 1**), a fin de que se rectificase la citada Resolución, en el sentido de que solo figurase tanto en la misma, como en el expediente personal del interesado, la antigüedad de 01 de noviembre de 1995 para el empleo de comandante, antigüedad que le había sido reconocida con anterioridad, en la citada Resolución 562/17849/08 de 22 de octubre.

Quinto.- Con fecha 02 de junio de 2009, le es entregada al afectado en la Subdelegación de Defensa de A Coruña, Resolución de la Subsecretaría de Defensa, de fecha 24 de abril de 2009 (**Documento 2**), en la que **se estima** lo solicitado por el recurrente, en la solicitud de 22 de diciembre de 2008.

Sexto. Por Resolución 562/08819/09 de 05 de junio (BOD nº 115 de 16-06-09) (**Documento 2-1**), es modificada la Resolución 562/19665/08 de 25 de noviembre (BOD nº 235) citada en el punto tercero, quedando redactada de la siguiente forma: «Se asciende al empleo de Comandante a los Capitanes que se relacionan, en situación de reserva, **con el número de escalafón y antigüedad que figuran en la reordenación definitiva, publicada por Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008 («BOD» número 214), y sin que dicho reconocimiento de antigüedad produzca efecto económico alguno distinto a los establecidos en el apartado 7 de la misma Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007. Queda anulada la antigüedad que figura en cada uno de los relacionados en la citada Resolución**».

Séptimo. Como el interesado después del tiempo transcurrido, observa que por parte de la Administración no se ha cumplimentado lo dispuesto en la Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007 de la carrera militar, en relación a la reclasificación de trienios al Subgrupo A1 y el reconocimiento de tiempos para derechos pasivos a contabilizar desde el día **17 de Febrero de 1985**, fecha de la antigüedad real y de plena eficacia, reconocida y asignada por la Resolución 562/17849/08 de 22 de octubre, para el empleo de Teniente y con efectos económicos del día **01 de Junio 2008, tal como se dispone en el apartado 7 de dicha D.A. 10ª**, fecha en que se incorporó el interesado al escalafonamiento definitivo, con fecha 20NOV09 elevo solicitud ante el General Jefe del Mando de Personal (MAPER) del E.T., para que se realice de oficio dicha reclasificación y el ajuste correspondiente de tiempos para derechos pasivos, **según la nueva antigüedad reconocida para el empleo de teniente**, petición que le es desestimada por Resolución de la Subsecretaría de Defensa de fecha 10 de marzo de 2010.

Octavo.- Por no estimar ajustada a Derecho la anterior Resolución de 10 de marzo de la Subsecretaría de Defensa, con fecha 07 de abril de 2010, interpuso contra la misma en tiempo y forma, el oportuno recurso de reposición ante la Subsecretaría de Defensa, al cual no se le dio respuesta en el plazo previsto de un mes.

Noveno.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se interpuso el presente Recurso Jurisdiccional al haber transcurrido el plazo previsto en la Ley para dar respuesta o resolución al Recurso de Reposición.

Décimo.- Con posterioridad a la interposición del presente Recurso, extemporáneamente con fecha 28 de Octubre de 2010, me es notificado la resolución de fecha 17 de Septiembre de 2010 de la Subsecretaría de Defensa desestimándome el Recurso de Reposición que eleve con fecha 07 de Abril de 2010, el cual se adjunto como Doc. 3-1, con escrito remitido a esa Sala de fecha 29 de Octubre de 2010, a efectos de acumulación al expediente del Recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I -

Corresponde el conocimiento de los hechos a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo prevenido en el Artº 1, núm. 1 y 2 apartado a) de la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

- II -

La competencia pertenece a la Sala a la que tenemos el honor de dirigirnos, tanto en el aspecto objetivo, como en el funcional y territorial, en virtud de lo dispuesto en el Artº 10, 1 b) e i), de la Ley Reguladora.

- III -

La legitimación pertenece la activa al hoy recurrente, como titular del Derecho presuntamente violado.

- IV -

Se ha interpuesto en tiempo y forma el oportuno Recurso de Reposición, quedando expedita la vía Jurisdiccional, sin que fuese necesario la interposición de ningún otro Recurso en vía administrativa, al haber transcurrido más de un mes sin contestación al mismo, desde la fecha de interposición del Recurso de Reposición.

- V -

La Ley 39/2007 de la carrera militar, en su Disposición Adicional décima, punto 2.b, especifica que se deben de asignar al interesado los empleos y la antigüedades resultado de aplicar los efectos de criterio más favorable derivado de la ejecución de las Sentencias Jurisdiccionales sobre ordenamiento de escalafones (es decir ascensos) de cualquiera de estas escalas [Escala Auxiliar (EAUX) y Cuerpo Auxiliar de Especialistas (CAE) ambas del Ejército de Tierra].

- VI -

Las Sentencias Jurisdiccionales referidas en el punto anterior, reconocieron a los afectados, el derecho a ascender a los empleos correspondientes no concedidos

en su día por la Administración, concediéndoles las antigüedades que realmente les correspondían, así como los derechos inherentes a los mismos entre ellos los económicos (sueldo, trienios , tiempo para derechos pasivos,...etc) desde la fecha de la antigüedad de ascenso reconocida (es decir a todos los efectos y con carácter retroactivo). Sirva como ejemplo entre muchos otros, lo reconocido por el TSJ de Valencia al ahora Comandante D. XXXXXXXXXXXXX (**Documento 3**), y por el TSJ de Aragón al ahora Comandante D. XXXXXXXXXXXXX (BOD nº 116 de 16JUN93) (**Documento 4**).

- VII -

Como bien expone la Subsecretaria de Defensa en el punto V de su resolución de 24 de abril de 2009 (**Documento 2**): “... el objetivo perseguido por el punto 2 de la DA.10ª de la Ley 39/2007, es establecer un orden teórico, **pero definitivo**, y basado en aquellos criterios aludidos y en la consiguiente ordenación por antigüedad, en el sentido expresado en el artículo 23.3 de la Ley del la Carrera Militar, de tal manera que si bien esas antigüedades son ficticias y teóricas, **ello no elimina su plena eficacia y virtualidad**, eso sí, **a partir del momento en que se materializa la incorporación del interesado al escalafón definitivo**”.

- VIII -

Asimismo, el apartado 3 de la citada DA.10ª de la Ley 39/2007, establece cuando el afectado debe de incorporarse al ordenamiento definitivo publicado por la Resolución 562/17849/08 de 22 de octubre, que en el caso del interesado es el día **01 de junio de 2008, pasando en ese momento de ser meramente teórico a convertirse en real y de plena eficacia** para el compareciente, tanto en lo relativo al número del escalafón como a las antigüedades reconocidas para los diferentes empleos y demás efectos, criterio este coincidente con el de la Sra. Subsecretaria de Defensa, en el punto VI de su Resolución de 24 de abril de 2009 (**Documento 2**). En resumen, mientras el apartado 2 de la DA. 10ª, marca las reglas para la confección del reordenamiento definitivo, **el apartado 3 de la misma regula el momento en que resulta efectiva la incorporación de los afectados a dicho reordenamiento definitivo**, pero sin afectar para nada a las antigüedades de los distintos empleos concedidas por la tan repetida Resolución 562/17849/08, de 22 de octubre (**Documento 0**)

- IX -

El punto 7 de la DA.10ª de la Ley 39/2007, especifica: “..que cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley (01-01-08) y en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a reserva”. Es decir imposibilita el cobrar los atrasos correspondientes con carácter retroactivo, pero en el momento que el interesado se incorpora de una forma real al nuevo escalafón y antigüedades (**01-06-08**) **deben aplicarse los efectos económicos del nuevo escalafonamiento, empleos y antigüedades que le corresponden y con la reconversión de los trienios al Subgrupo A1 desde la fecha reconocida para el empleo de Teniente (17-02-85)**, así como el reconocimiento de tiempos para derechos pasivos desde esa misma fecha, **al ser en ese momento (01-06-08), unas antigüedades reales y de plena eficacia**, tal como reconoce la misma Administración en la resolución de 24 de abril de la Subsecretaria de Defensa, en sus puntos VI y VII (**Documento 2**).

Pues ello debe ser así, por que de esta forma se le aplicarían al afectado, los mismos criterios que se le aplicaron en su día a los compañeros que obtuvieron Sentencias Jurisdiccionales favorables en los diferentes TSJ (Valencia, Aragón,

Castilla-León, Navarra, Cataluña,..etc) tal como indica la Ley, pero con la excepción de recibir atrasos con carácter retroactivo que impide la misma. Y esto sería acorde con el espíritu reparador por el que se promulgó la tan nombrada Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007 de la carrera militar, con la que se intenta eliminar los agravios e injusticias cometidas en su día con el afectado y sus compañeros y que la Administración al no aplicar el espíritu de la misma, intenta en este sentido seguir manteniendo.

- X -

Todos los trienios perfeccionados después de la fecha reconocida y asignada para el empleo de teniente (**17-02-85**), le tenían que haber sido reclasificados de oficio al Grupo A (actual subgrupo A-1), y como se dijo, con efectos económicos de **01-06-08** por imperativo de lo dispuesto en el apartado 7 de la DA.10ª de la Ley 39/2007 de la carrera militar, que impide efectos económicos retroactivos, pero no impide que el reordenamiento y asignación de antigüedades en los distintos empleos desplieguen todos los demás efectos derivados de los criterios contenidos en las Sentencias más favorables utilizadas, por imperativo legal, en la reordenación.

Entre tales efectos no solo está la asignación de la antigüedad en los empleos sino también la correspondiente **antigüedad en los trienios del Subgrupo A-1 y los tiempos para Derechos pasivos en ese mismo Subgrupo**, que corresponden a partir del empleo de teniente, en igualdad de condiciones que el resto de compañeros de otros Cuerpos y Escalas de las FA,s, que se les contabiliza desde la fecha de antigüedad de teniente.

- XI -

Por otro lado, no me es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 28/2009 de 16 de enero de 2009 (BOE nº 19 de 22-01-09), por que en el momento en el que las antigüedades reconocidas al interesado, para los empleos de Teniente, Capitán y Comandante (01-06-08), pasan a ser reales y de plena eficacia, **aun no estaba en vigor** y por lo tanto, se debe regir en esta materia por la legislación existente en vigor en aquel momento.

A mayor abundamiento, a fecha 28 de noviembre de 2008 cuando se publica la Resolución de ascenso, que fue recurrida con fecha 22 de diciembre de 2008, y estimada por la Sra. Subsecretaria de Defensa, el interesado seguía rigiéndose por lo expuesto en la tan renombrada D.A.10ª de la Ley 39/2007 y demás legislación concordante y complementaria, existente en aquel momento, que viene a reconocer que si bien no le corresponden atrasos económicos con carácter retroactivo (apartado 7 del la D.A. 10ª), **si le corresponden todos esos efectos, en el momento en que se materializan y reconocen con plena eficacia los diferentes empleos y sus antigüedades**, tal como se dispone en el punto 3 de la DA. 10ª, y es en ese momento (**01-06-08**), cuando deben de reclasificarse de oficio por la Administración los trienios y los tiempos para derechos pasivos al Subgrupo A1 desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de **Teniente (17-02-85)**, y con efectos económicos de **01 de junio de 2008**.

De no ser así, esta parte entiende que la Administración seguirá cometiendo con el interesado, un agravio con lesión y perjuicio para este, al no aplicar de una forma positiva los efectos reparadores promulgados por los legisladores en la Ley 39/2007, en su Disposición adicional 10ª, punto 7 y también por no igualarle en este sentido con los compañeros que obtuvieron sentencias favorables, y con el resto de

los Oficiales de las FA,s que se les asignan los trienios y los tiempos para derechos pasivos en el Subgrupo A1 desde la fecha de antigüedad del empleo de Teniente.

A mayor abundamiento, todos los compañeros de las escalas Activa y Especial (ahora de Oficiales), que ascendieron al empleo de teniente en el año 1985, con antigüedad de JUL85, tienen de media en el grupo A (ahora subgrupo A-1) 8 ó 9 trienios. En aras de la economía procesal sirva como ejemplo entre otros muchos, el del hoy Teniente Coronel D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que con antigüedad de Teniente de 08JUL85 posee 9 trienios del subgrupo A-1 (**Documento 5**) y el hoy Comandante D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que con antigüedad de Teniente de 09JUL85 posee 8 trienios del subgrupo A-1 y en este año cumplirá el 9 (**Documento 6**), mientras que el interesado, teniendo incluso unos meses de mayor antigüedad en el empleo de teniente (17FEB85), solamente está en posesión de 3 trienios del subgrupo A-1(**Documento 7**).

Asimismo, en el hipotético caso de que le fuese de aplicación el Real Decreto 28/2009, no puede aplicársele al interesado la Disposición adicional segunda, apartado 4, tal como pretende la Administración, toda vez que en el momento que entró en vigor la Ley 39/2007 (01ENE08), el aquí compareciente ostentaba el empleo de capitán y por lo tanto ya venía percibiendo trienios del grupo A (ahora subgrupo A-1) desde la fecha de antigüedad (20MAY99) que tenía con anterioridad asignada al empleo de teniente, y que ahora es la de 17FEB85, por disponerse así en la tan repetida DA. 10ª de la Ley 39/2007.

- XII -

La resolución de la Subsecretaría de Defensa de 10MAR10, se limita a reproducir una serie de preceptos de la Ley de la Carrera Militar y del Reglamento de Retribuciones, sin interpretarlos en manera alguna. La DA-10ª de la Ley 39/2007 lo que establece, resumidamente, es que las EAUX/CAE se reordenarán con arreglo a los criterios de las Sentencias mas favorables dictadas por los Tribunales en materia de ascensos de dichas Escalas y Cuerpo.

En concreto, la Sentencia más favorable para la asignación de la antigüedad real y efectiva de Teniente es la núm. 283/1992, de 28 de diciembre, dictada por la Sección 1ª Sala de lo Contencioso-administrativo en Zaragoza del TSJAr, y cuyo demandante fue Don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (**Documento 8**). Dicha Sentencia reconoció al beneficiado **todos los derechos administrativos, profesionales, económicos y sociales, incluidas la antigüedad de Teniente, reclasificación de trienios, etc.**, y todo con efectos (incluso económicos) de cuatro años, once meses y nueve días anteriores a la fecha en que fue declarado apto para el ascenso a Teniente. Pues bien, todos esos efectos se aplican a todos los afectados por la citada DA-10ª, excepto (apartado 7) los atrasos económicos anteriores al 01-01-2008. Es decir, que hay que asignar la antigüedad de Teniente derivada de dicha Sentencia, y hay que aplicar **—entre otros efectos administrativos— la reclasificación de trienios, asignando la antigüedad que corresponde a cada trienio de Oficial (A-1) desde la fecha de la nueva antigüedad real y efectiva de Teniente**, aunque no se tiene derecho a percibir atrasos económicos pero sí a devengar y a percibir los trienios perfeccionados a partir de aquella fecha, con efectos de 01-01-2008, o en el caso del interesado a partir del día 01-06-08, fecha que se incorporó de una manera efectiva al escalafonamiento definitivo que marca la DA 10ª de la Ley 39/2007.

Como se dijo anteriormente, carece de sentido, es inaplicable y está vacío de contenido, el apartado 4 de la DA-2ª, reproducido en la resolución impugnada, del

Reglamento de Retribuciones (en la versión adoptada por RD 28/2009), en particular cuando dice:

“En el caso del personal que a la entrada en vigor de la citada Ley (39/2007) ya estuviese en la situación de reserva, perfeccionará los trienios del nuevo grupo/subgrupo, si el nuevo empleo supone cambio de éste, a partir de la fecha de antigüedad sin que esta pueda ser anterior al 1 de enero de 2008, que se tomará en este caso.”

Todos los miembros de las EAUX/CAE eran desde hace varios o muchos años como mínimo Tenientes, y venían percibiendo trienios del Grupo A (ahora Subgrupo A-1), y por tanto, los ascensos a Capitán y Comandante no les supuso cambio de grupo/subgrupo. Teniente es el único empleo que determina cambio de grupo/subgrupo, y de ninguna manera puede entenderse que la nueva antigüedad de Teniente, que supuso adelantar en 6, 7 o más años su antigüedad en el grupo A, no pueda ser anterior al 01-01-2008 si muy anterior a ésta era la que se poseía. El citado párrafo 4 del Reglamento ha querido **reinventar o reinterpretar** (in malam partem, tratando de reformarlo a peor) el apartado 7 de la DA-10ª de la Ley 39/2007, y al final violando además el principio de jerarquía normativa-- ha resultado ser una norma sin ningún sentido ni aplicación práctica.

La nueva antigüedad de Teniente lleva consigo –según los casos–la reclasificación de dos a cinco trienios al Grupo-A (subgrupo A-1), que son los perfeccionados entre la antigüedad de Teniente que se poseía antes del 01-01-2008 y la asignada con carácter retroactivo por la Ley de la Carrera Militar, aunque no se tiene derecho a percibir atrasos económicos pero si los que corresponden a dichos nuevos trienios A-1 desde el 01-01-2008 o en fecha posterior para los de servicio activo.

De la misma forma que en los empleos de Capitán y Comandante se tiene una antigüedad real y efectiva de hace 15 o más años (y no la del 01-01-2008, como ha pretendido el JEME y ha tenido que enmendar la Subsecretaría de Defensa con su resolución de 24ABR09), aunque no se han cobrado las retribuciones con carácter retroactivo sino desde la fecha de entrada en vigor de la Ley, **también los trienios perfeccionados a partir de la nueva antigüedad de Teniente son del subgrupo A-1 aunque no se pueden cobrar sino a partir del repetidísimo 01-01-2008, o en el caso del interesados desde el 01-06-08** porque la DA-10ª.7 se ha encargado de cercenar los atrasos económicos que sí reconoció la Sentencia del TSJ de Aragón utilizada para modificar la antigüedad de Teniente. De la misma forma que ha cercenado, en relación con las demás sentencias aplicadas (Valencia, Burgos, etc), el derecho de los miembros de las EAUX-CAE a obtener los ascensos en actividad.

- XIII -

Se insiste en que con anterioridad al 01ENE08, fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, el interesado poseía **antigüedad de Teniente** de 20MAY99. Todos los trienios que perfecciono después de esa fecha le fueron concedidos con arreglo a la cuantía correspondiente al Grupo A (actual subgrupo A-1), y por Resoluciones 562/17849/08, de 22 de octubre, y 562/17850/08, de 24 de octubre, del MAPER del E. T., ambas publicadas en el BOD-214, de 30-10-2008, fueron publicados los escalafones definitivos de las EAUXs y CAE, reconociéndole al interesado como se dijo, las siguientes antigüedades: para **teniente la de 17FEB85**, para capitán la de 12ABR90 y para comandante la de 01NOV95, pasando a ser estas **reales y de plena eficacia el día 01JUN08**, fecha en la que el afectado se incorporó al escalafonamiento definitivo, tal como se reconoce en la tan

repetida Resolución de la Subsecretaria de Defensa de fecha 24-04-09 (Documento 2).

- XIV -

A mayor abundamiento, y como término válido de comparación (por la aplicación **analógica** de las normas, establecida por el **art. 4º del Código Civil**, de naturaleza cuasiconstitucional), invocamos el contenido, aplicación y efectos de la DA- 8ª.3 de la Ley 17/1999, plenamente vigente en la actualidad (con carácter indefinido, en tanto existan Suboficiales que fueron Sargentos antes del 01-01-1977). A todos los Suboficiales que han venido solicitando su aplicación a lo largo de los años transcurridos desde la fecha de entrada en vigor de aquella Ley, se les concede el empleo de Teniente “con antigüedad de 20 de mayo de 1999” y efectos económicos de la fecha de presentación de la solicitud, reclasificándoles al Grupo A (subgrupo A-1) todos los trienios perfeccionados después de la fecha de dicha antigüedad de Teniente (20-05-99), y con los efectos económicos citados (ya que la DA-8ª.3 de Ley 17/1999 no establecía una fecha concreta para los efectos económicos, cosa que si hace la DA-10ª.7 de la Ley 39/2007 al señalar la de 01-01-2008, o la de pase a la situación de reserva para los de actividad). A título de ejemplo, entre mil, se puede citar el caso del Don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que fue Sargento de 13-12-1975, y se acogió a la DA-8ª.3 mediante solicitud de 29-10-2007. Le fue concedido el empleo de Teniente en Reserva con antigüedad de 20-05-1999 (resol. 562/18210/07, de 19-11-2007, BOD-231) y efectos económicos de la fecha de solicitud. Le fueron reclasificados al subgrupo A-1 los 3 trienios perfeccionados después del 20-05-1999, asignándoles antigüedades de 31-01- 2001, 31-01-2004 y 31-01-2007, y efectos económicos para todos de la fecha de solicitud. (**Documento 9**)

Los Boletines Oficiales de Defensa (BOD,s) no dejan de ilustrarnos, casi a diario, en la aplicación de ese criterio de reclasificación de trienios desde la fecha de antigüedad de Teniente (20-05-1999), que se otorga a los que ahora están solicitando el ascenso por estar en la reserva o pasar ahora a la reserva, aunque no perciben atrasos económicos, pero sí a partir de la fecha de solicitud del ascenso.

- XV -

Asimismo, la intención de los componentes de la Comisión de Defensa cuando aprobaron la Disposición adicional décima de la Ley 39/1007(según comentaron a algunos afectados), era la de poner fin de una forma definitiva, al problema de agravio y discriminación que venían padeciendo desde hacía más de 30 años el personal de la Escala Auxiliar y CAE, por los retrasos sufridos en su día en sus ascensos, y su objetivo es el de reconocer las antigüedades y empleos que realmente les correspondían a los afectados, aunque su materialización tiene que ser (por imperativo legal) en la situación de reserva y sin derechos económicos con carácter retroactivo anteriores a la entrada en vigor de la Ley 39/2007, **pero reconociéndoles todos los derechos en el momento de la incorporación al escalafonamiento definitivo (incluidos los económicos de reconversión de trienios y ajuste de tiempos para derechos pasivos), y es en ese momento cuando deben ser reconvertidos los trienios perfeccionados desde la fecha (17-02-85) reconocida al interesado para la antigüedad en el empleo de teniente al subgrupo A-1, así como el ajuste de tiempos para derechos pasivos en dicho subgrupo desde esa misma fecha, siguiendo así los mismos criterios que se les aplicaron a los compañeros que obtuvieron en su día Sentencias estimatorias y a los que ascendieron a teniente al amparo de la D.A. 8ª de la Ley 17/1999, y seguir así también la misma norma general aplicada por el Ministerio de Defensa al resto de oficiales de los diferentes cuerpos y escalas de las FA,s, que desde la fecha reconocida como antigüedad de teniente, se les empieza a**

contabilizar el tiempo para trienios y derechos pasivos en el citado subgrupo A-1, y de no ser así, la Administración estará impidiendo solucionar el problema latente durante tantos años, contradiciendo el espíritu con el que los legisladores aprobaron en su día la tan repetida D.A.10ª de la Ley 39/2007 para darle una solución definitiva al problema, y **continuar de una forma arbitraria manteniendo el agravio y discriminación que sufre el interesado** y sus compañeros en esta materia, en relación con el resto de oficiales de las FA,s.

- XVI -

Por último hay que decir, que la propia Administración en los documentos que maneja, **reconoce a todos los efectos (antigüedad, tiempo para: servicios efectivos, derechos pasivos, trienios,...etc.) estas antigüedades asignadas al interesado en la Resolución 562/17849/08, de 22 de octubre (BOD nº 214 de 30-10-08) (Documento 0)**, toda vez que en mi Hoja General de Servicios, en el apartado "5.EMPLEOS OBTENIDOS Y TIEMPOS TOTALES" a fecha 28ABR10 aparecían reflejados entre otros los siguientes datos, que no está aplicando:

EMPLEO	ANTIGÜEDAD EMPLEO			TIEMPO SERVICIOS EFECTIVOS			DERECHOS PASIVOS			TRIENIOS		
	d	m	a	dd	mm	a	dd	mm	a	dd	mm	a
CTE	01	11	95	20	5	14	20	5	14	20	5	14
CAP	12	04	90	19	6	5	19	6	5	19	6	5
TTE	17	02	85	20	1	5	20	1	5	20	1	5

[Se adjunta como prueba copia de mi Hoja General de Servicios (Portada y Pág 2) , extraída del Sistema de Información del Personal de Defensa (SIPERDEF) en la Subdelegación de Defensa de XXXXXX el día 28ABR10, como **Documento 10**]

Lo que nos daría en esa fecha (28ABR10) para **trienios y derechos pasivos**, un total de **25 años, 1 mes y 29 días** de tiempo en el grupo A (ahora subgrupo A-1), lo que equivale al menos a un total de **8 trienios en dicho subgrupo A-1**, que tendría que estar devengando en la actualidad y los que correspondiesen desde el **01JUN08, en vez de los 3 que se me vienen abonando (Documento 7)** y que sorprendentemente la Administración no quiere hacer efectivos en ese subgrupo A-1, los 5 restantes, que me corresponden también en dicho subgrupo A-1, a partir de la citada fecha, **así como esos tiempos también deberían de figurar en mi expediente personal computados en el subgrupo A-1 a efectos de de Derechos pasivos.**

Después de haber sufrido durante tantos años la discriminación y agravio en materia de ascensos, y cuando los Derechos violados antaño por causas ajenas al compareciente, se le reconocen y son reestablecidos por los legisladores, con todos los efectos desde la tan repetida fecha de 01JUN08, en la que el interesado se incorporó de una forma real y de plena eficacia al escalafonamiento definitivo, el interesado no acaba de comprender, el por qué una parte de esos Derechos no le quieren ser ahora reconocidos y restablecidos por la Administración, entendiéndolo esta parte que deberían ser reconocidos y sin otro trámite que el **hacerlo simplemente de oficio, por no existir ninguna norma legal que se lo impida**, pues lo único que se pide, **es que se reclasifiquen unos trienios al subgrupo que le correspondía y corresponde al afectado, y con los efectos económicos de esa fecha (01JUN08) tal como se dispone en el punto 7 de la Disposición adicional décima de la Ley 39/2007 de la carrera militar**, pues el interesado a la

fecha de entrada en vigor de esta Ley, era Capitán y por lo tanto como ya se encontraba en el grupo A (ahora subgrupo A-1), no le es de aplicación como se expuso anteriormente, lo dispuesto en el apartado 4 y 5 de la DA-2ª, Real Decreto 28/2009 de 16 de enero de 2009 y de lo que se trata, es que se le **aplique también a los efectos de trienios y de tiempos para derechos pasivos** (no se están recurriendo los Derechos pasivos, tal como da a entender la Administración, pues lo que se pide es que figuren en mi expediente personal, los tiempos para esos Derechos en el subgrupo A-1 contabilizados desde el 17-02-85, fecha de mi antigüedad en el empleo de teniente, tal como ocurre con el resto de oficiales de las FA,s) **las antigüedades reconocidas por la Administración para los empleos de teniente, capitán y comandante**, en las diversas resoluciones [Resolución 562/17849/08, de 22 de octubre (**Documento 0**), Resolución de la Subsecretaría de Defensa de 20ABR09 (**Documento 2**) y Resolución 562/08819/09 de 05 de junio (**Documento 2-1**)], tal como se contempla e la tan repetido D.A. 10ª de la Ley 39/2007 de la carrera militar.

En su virtud, **SOLICITO A LA SALA**

Que, formulada en tiempo y forma esta demanda, tras los trámites de Ley dicte Sentencia que:

1. Declare contrarias a Derecho y anule las Resoluciones de 10 de marzo y de 17 de Septiembre de 2010 de la Subsecretaría de Defensa.
2. Reconozca el Derecho a que le sean reclasificados de oficio al Subgrupo A1, los cinco trienios (1 de C-1 y 4 de A-2), perfeccionados desde el día 17-02-85 fecha de la antigüedad reconocida de una forma real y de plena eficacia para el empleo de Teniente, y con efectos económicos de 01 de junio de 2008, abonándome los atrasos e intereses legales devengados desde esa fecha y asimismo se modifique de oficio mi expediente personal ajustando los tiempos para Derechos pasivos, contabilizándolos en el subgrupo A-1 desde el día 17-02-85.

OTROSI 1º: La cuantía de este procedimiento es indeterminada, según señalé en el escrito de interposición, por tratarse de asuntos de personal funcionario.

OTROSI 2º: Se interesa el recibimiento a prueba del recurso, de conformidad con lo que dispone el Artº 60 de la Ley Jurisdiccional para acreditar los siguientes puntos del hecho:

- Trienios del subgrupo A-1 que se le abonan al interesado y total de tiempos en el subgrupo A-1 que se le computan actualmente, y figuran en su expediente personal para Derechos pasivos.
- Número medio de trienios del subgrupo A-1 que tienen y se le abonan en la actualidad a los cadetes que ascendieron a teniente de la escala activa (ahora de oficiales) en el año 1985, con antigüedad 08JUL85.
- Número medio de trienios del subgrupo A-1 que tienen y se le abonan en la actualidad los suboficiales que ascendieron a teniente de la escala especial (ahora de oficiales) en el año 1985, con antigüedad 09JUL85.
- Si a los cadetes y suboficiales que ingresaban en las antiguas escalas activa y especial (ahora de Oficiales), cuando finalizaban su formación académica y ascendían a teniente, pasaban a pertenecer a todos los efectos al grupo A o equivalente en aquella época (ahora subgrupo A-1), desde la fecha de

antigüedad de teniente, y por lo tanto a contarles el tiempo desde esa fecha para perfeccionamiento de trienios y derechos pasivos en dicho grupo (ahora subgrupo A-1), y si figuran estos datos en sus expedientes personales.

- Numero de trienios del subgrupo A-1 que tiene y se le abonan en la actualidad al Comandante dela EAUX D. XXXXXXXXXXXX (sentencia favorable en TSJ de Valencia) y total de tiempos para Derechos pasivos que se le computan actualmente en el subgrupo A-1, y si figuran estos datos en su expediente personal.
- Numero de trienios del subgrupo A-1 que tiene y se le abonan en la actualidad al Comandante del la EAUX D. XXXXXXXXXXXX (Sentencia favorable en TSJ Aragón), y total de tiempos para Derechos pasivos que se le computan actualmente en el subgrupo A-1, y si figuran estos datos en su expediente personal.
- Si se han reconvertido todos los trienios y ajustado los tiempos para Derechos Pasivos al grupo A (ahora subgrupo A-1), a todos los compañeros del interesado de la Escala Auxiliar (EAUX), que obtuvieron Sentencias favorables de rectificación de antigüedades y ascensos en los diferentes TSJ, desde la fecha de antigüedad de teniente reconocida en dichas Sentencias y si figuran estos datos en sus expedientes personales.

Es justicia que pido en A Coruña, a 04 de Noviembre de 2010